

CONSTANCIA QUE SE DEJA EN EL SENTIDO DE INFORMAR que, el día de ayer 18 de junio a las 2:24 p.m. se allegó reparto de la acción constitucional bajo radicado **17001400900920260016300**, promovida por **DANIEL FERNANDO GIRALDO BUITRAGO** en contra de la **JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO SINTRAEMSDS SUBDIRECTIVA CALDAS**, misma que fue admitida en igual fecha a las 5:13 p.m.

Con posterioridad, se tiene que el día de hoy 19 de junio a las 12:06 pm se allegó por la oficina de reparto la acción constitucional bajo radicado **17001400900920260016500**, promovida por **YOANY TABARES CARDONA** en contra de la **JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO SINTRAEMSDS SUBDIRECTIVA CALDAS**, en la que constaban idénticos hechos, pretensiones y sujeto pasivo.

Por lo anterior, y ante la posible presentación de tutela masiva, el Despacho procedió a verificar en la página web de la Rama Judicial "Consulta de Procesos" en la que se evidenció una tutela en contra de esta entidad que le correspondió por reparto al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas Laborales de Manizales bajo el radicado **17001400500320261018600**.

Por tal motivo, se estableció comunicación con la doctora Valentina Bedoya Salazar Secretaria de ese Despacho, a quien se le solicitó acceso a la acción de tutela, el cual fue remitido y se observó que fue promovida por **ANDRÉS LONDOÑO MURILLO** en contra de la **JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO SINTRAEMSDS SUBDIRECTIVA CALDAS**.

Una vez revisado el expediente, se verificó que las acciones constitucionales radicadas bajo los Nos. **17001400900920260016300** y **17001400900920260016500** versan sobre los mismos hechos, contienen idénticas pretensiones y se dirigen contra la misma entidad, al igual que la radicada con el No. 17001400500320261018600.

En consecuencia, se constató que las referidas acciones hacen parte de una tutela masiva, cuyo conocimiento fue avocado en primer lugar por el **Juzgado Tercero de Pequeñas Causas Laborales de Manizales**, ya que a esta se le envió por reparto la acción de tutela 17001400500320261018600 el 18 de junio corriente a las 9:05 a.m. y se **admitió el mismo día a las 4:56 p.m.**

Lo anterior para los fines que el señor Juez estime pertinentes. Sírvase proveer.

Pasa a Despacho, hoy 19 de junio de 2026.



JUAN NICOLÁS DIAZ GONZÁLEZ
ESCRIBIENTE



JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO MANIZALES - CALDAS

Diecinueve (19) de junio de dos mil veintiséis (2026)

Visto el informe que antecede, y en atención a lo establecido en el artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 2015, que contiene:

“Reglas de reparto de acciones de tutela masivas

ARTÍCULO 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.”

Se procede a remitir los expedientes de tutela bajo radicado. **17001400900920260016300** promovida por **DANIEL FERNANDO GIRALDO BUITRAGO**, y **17001400900920260016500** promovida por **YOANY TABARES CARDONA** en contra de la **JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO SINTRAEMSDS SUBDIRECTIVA CALDAS**, que fueron asignados el 18 y 19 de junio respectivamente por reparto a esta Célula Judicial, con destino al **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MANIZALES** por el ser el juzgado que avocó en primer lugar el conocimiento de la primera acción de tutela. Lo anterior, conforme a lo normado en el artículo 2.2.3.1.3.2. del Decreto 1834 de 2015 que reza:

“ARTÍCULO 2.2.3.1.3.2. Remisión del expediente. Recibido el informe de contestación con la indicación de haberse presentado otras acciones de tutela que cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, el juez de tutela al que le hubiese sido repartida la acción remitirá el expediente, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, al juez que, según dicho informe, hubiese avocado conocimiento en primer lugar.

Para estos efectos, el juez remitente podrá enviar la información por cualquier medio electrónico o de transferencia de datos, sin perjuicio de la remisión física posterior.

Para los mismos efectos y con el fin de agilizar su recepción, las oficinas o despachos de reparto podrán habilitar ventanillas o filas especiales de recibo.

El juez al que le hubiese sido repartida la acción podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información indicativa del juez que avocó conocimiento de la acción en primer lugar.”

Asimismo, háganse las anotaciones respectivas en los sistemas de información.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JLJM', written over a faint circular stamp or watermark.

JORGE LUIS JARAMILLO MUÑOZ
JUEZ